

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE
PANAMÁ (A.G.T.P.)
ASOCIACIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO**

CAPÍTULO I

Denominación, Domicilio y Objeto Social

Artículo Primero: Con la denominación de Asociación de Guías de Turismo de Panamá (A.G.T.P.), se constituye el día 6 de julio de 2008, una asociación privada sin fines de lucro, pero con fines gremiales, con domicilio legal en P.H. Mc Gregor Heights, Torre 4, apartamento 7D, calle Paseo Boulevard El Dorado, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo Segundo: La Asociación tendrá por objeto:

- a) Fomentar la solidaridad y armonía entre los guías de turismo asociados y la de estos últimos con los guías del resto del país.
- b) Facilitar el desempeño profesional en su área de influencia.
- c) Canalizar, regularizar, dirigir, orientar y facilitar el posicionamiento de los guías en el sector turístico.
- d) Formar una conciencia turística en la comunidad.
- e) Representar, gremialmente, a los guías asociados ante el Gobierno de la República de Panamá, ante las instituciones y autoridades nacionales e internacionales.
- f) Crear, mantener y ampliar la Biblioteca del Guía que funcionará en nuestra Sede.

Para cumplir con los fines antes expuestos, la Junta Directiva en conjunto con las distintas Comisiones que se creen en el futuro, podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

1. Gestionar la afiliación de esta Asociación a otras entidades de Guías Turísticos y vincularse con aquellas que agrupen a otras actividades o servicios con atención turística, en el más amplio sentido.
2. Realizar Congresos, Simposios, Jornadas, foros, Mesas Redondas y cualquier otra temática sobre temas vinculados a los profesionales de turismo asociados, para así poder difundir el conocimiento y la hermandad para con los asociados.
3. Procurar la obtención de material bibliográfico y la facilitación de dicho material para la consulta de los asociados.

CAPÍTULO II

Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

Artículo Tercero: La Asociación tendrá plena capacidad civil, pudiendo adquirir, enajenar o permutar todo tipo de bienes muebles o inmuebles y celebrar todo tipo de contratos, convenciones y en general, realizar actos jurídicos necesarios o convenientes para la consecución de sus fines o el desarrollo de sus actividades.

Artículo Cuarto: El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que ésta posee en la actualidad y de aquellos que en lo sucesivo adquiera por cualquier título lícito, y de los recursos que obtenga por alguno de los siguientes medios:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.

- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) Los ingresos o beneficios, producto de rifas, festivales, actividades y/o cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Asociación.

El patrimonio deberá ser cuidado por cada uno de los asociados; siendo el principal responsable de los daños, toda aquella persona que a propósito o que incluso en forma accidental, dañe algún recurso de la Asociación, y tendrán que cubrir los gastos de reparación o reposición del mismo. En caso de que se comprobase que el bien material o recurso dañado estaba defectuoso, el asociado no tendrá que cubrir esos gastos.

La Asociación llevará sus registros contables por medio de un contador público autorizado; los informes se harán trimestralmente, y la auditoría anualmente al finalizar el periodo fiscal.

CAPÍTULO III

Asociados, Condiciones de Admisión y Reuniones

Artículo Quinto: La Asociación estará integrada por aquellas personas que quieran agremiarse; exceptuando los miembros de Capítulos; quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Llenar un formulario de inscripción
- B. Pagar su cuota correspondiente a la inscripción, la cual está establecida en el Reglamento Interno
- C. Pagar la cuota anual
- D. En el caso de los guías activos, deberá ser acreditado por la autoridad competente.

La evaluación de la inscripción del nuevo aspirante a asociado será realizada por la Junta Directiva y ratificada por la misma.

Artículo Sexto: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) **Activos:** aquellas personas que se desempeñen como Guías de turismo o que cuenten con estudios en la materia, tengan mayoría de edad y sean previamente aceptados y ratificados por la Junta Directiva. En el caso de guías no panameños, deben contar con documentos de residencia y permiso de trabajo legal en Panamá.

b) **Honorarios:** aquellas personas que, en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos de voz y voto, ni mucho menos imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esa última categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que los presentes estatutos exigen para la misma.

c) **Vitalicios:** aquellos asociados que alcancen una antigüedad ininterrumpida de veinte (20) años en la Asociación. De igual manera deberán mantener sus cuotas al día; deberes y obligaciones de todo asociado activo.

d) **Colaboradores:** aquellos que no reúnan los requisitos para ser asociados activos, al momento de su inscripción y tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos de Gobierno de la Asociación. Los asociados colaboradores que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esa última categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que los presentes estatutos exigen para la misma.

e) **Corporativos:** aquellas entidades privadas o públicas, organizaciones no gubernamentales afines, fundaciones, cooperativas o asociaciones estudiantiles afines, que deseen agremiarse y formar parte de la Asociación. Los mismos tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser elegidos para integrar órganos de Gobierno de la Asociación.

f) **Estudiantiles:** aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en las carreras afines al turismo, en universidades públicas o privadas, tendrán la facultad de pertenecer a la Asociación.

1. Los mismos tendrán que estar debidamente matriculados en una universidad, a la fecha de la inscripción y de la renovación en la Asociación.

2. Cursar alguna carrera afín al turismo.

3. Pagar una suma anual, establecida en el Reglamento Interno, con derecho a voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.

Paralelamente a las categorías previamente enlistadas, tendrán la condición de Fundadores, aquellos guías inscritos al momento de la constitución de la Asociación.

A todos los asociados se les otorgará un carné de identificación, como miembros del gremio, válido por el tiempo determinado en el Reglamento Interno.

Artículo Séptimo: Todos los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos exceptuando aquellos asociados que, por su categoría, se encuentren expresamente excluidos del cumplimiento de algunas de estas obligaciones o del beneficio de estos derechos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo inmediatamente anterior.

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- b) Cumplir con las obligaciones que impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas, y gozar del derecho a ser elegido para integrar los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Estos derechos quedarán anulados si el asociado presentara morosidad.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación, siempre y cuando el asociado cumpla con los presentes Estatutos, las normas y Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Trabajar en las comisiones escogidas y en las tareas asignadas por la Junta Directiva, de común acuerdo con el asociado.
- g) Cumplir los Estatutos de la Asociación de Guías de Turismo de Panamá y cumplir a cabalidad la regulación nacional del guía de Turismo de la República de Panamá.
- h) Representar a la Asociación, siempre y cuando haya sido designado para tal cargo, a través de la Junta Directiva. Los miembros escogidos ejercerán su función gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por su desempeño; sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos incurridos, en el ejercicio de su función temporal, siempre que estos se encuentren debida y formalmente sustentados.

Artículo Octavo: Perderá su condición de asociado:

- a) El que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por estos Estatutos para serlo.
- b) El asociado que se atrase en el pago de su cuota anual, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes y medio (1 ½) de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la Junta Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso, sin perjuicio de que la Asociación se reserve el derecho de reclamar legalmente la cancelación de los pagos atrasados o de la deuda pendiente.
- c) Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión.
- d) Todo aquel que no se presente a dos Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarios consecutivas sin justificación alguna.
- e) El que presente conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía o amistad entre los asociados.
- f) Cuando un asociado actué en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello
- g) Todo asociado que actué en detrimento de la Asociación
- h) Adicionalmente, todo asociado que quiera retirarse de la Asociación deberá dirigir una carta a la Junta Directiva, en donde escribirá el motivo de su renuncia como asociado y desde qué momento o fecha se hará efectiva.

Artículo Noveno: La Asociación celebrará reuniones y charlas periódicas para los asociados; con la finalidad de mantener la cohesión y que el asociado pueda interactuar con el resto de los miembros y con la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno de la Asociación

Artículo Décimo: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y su quórum estará conformado por el 50% del total de los asociados al día en sus pagos, más uno. Al inicio de la Asamblea General se contarán a los asistentes y si éstos superan la cantidad de 50% de los asociados al día en sus cuotas, más uno, entonces se efectuará la Asamblea General. De no lograrse ese quorum a la hora señalada de la convocatoria, se esperará hasta una hora para iniciar con el 40% del total de los asociados al día en sus pagos. Si aun así no se logra la nueva cantidad señalada, entre los asistentes; se esperará media hora más para proceder a la celebración de la Asamblea General con los asociados presentes al día en sus pagos; pero siempre y cuando no sean menos de 15 asociados. De no lograrse este mínimo, se pospondrá para una segunda fecha, en un término de treinta (30) días.

Si en la segunda fecha, aún persiste la inasistencia por parte de los asociados, sin que se pueda conformar el quórum reglamentario, la Asamblea General se llevará a cabo y se tomarán las decisiones con los asociados que se encuentren presentes, ya que para todos los efectos, éstos constituirán el quórum para dicha Asamblea General.

Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo Decimoprimer: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, entre el 1 de junio al 30 de septiembre. En ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos.

- b) Elegir, en su caso, los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación, Titulares y Suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del Día.
- d) Tratar asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los asociados y presentados previamente a la Junta Directiva, entre el 1 al 31 de mayo del mismo año.

Artículo Decimosegundo: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al correo electrónico de los asociados o cualquier otro medio de difusión masiva que acuerde la Junta Directiva, con treinta (30) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los asociados, la Memoria, el Balance General, el Inventario, y la Cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas a los Estatutos o al Reglamento Interno, el proyecto de éstos deberá ponerse a disposición de los asociados, con idéntica anticipación de treinta (30) días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que se votare por unanimidad la incorporación del tema al iniciar la Asamblea.

Los Estatutos podrán ser reformados según las necesidades de la Asociación.

Artículo Decimotercero: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución social, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos

Serán presididas por el Presidente de la Asociación; en su defecto; por el Vice-Presidente; o en defecto de ambos; a quien la Asamblea designe ad-

hoc a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá derecho a voto en caso de empate.

Artículo Decimocuarto: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Cada asociado podrá tener sólo un voto adicional al suyo y los miembros de la Junta Directiva podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán derecho a voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo Decimoquinto: Con la anticipación prevista en el artículo Decimosegundo se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán formular reclamos hasta cinco (5) días antes del acto y éstos deberán ser resueltos dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubiesen sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su derecho a voto en la Asamblea General, si no cancelan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

Artículo Decimosexto: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la junta Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el cinco por ciento (5%) de los asociados con derecho a voz y voto, mediante carta explicativa y con lista de firmantes con sus respectivas cédulas o cuando el Fiscal lo estime necesario, previa notificación con causal a la Junta Directiva. Estas solicitudes deberán ser resueltas dentro de un término de diez (10) días y celebrarse en una Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días; el fiscal será el garante de que, una vez emitida la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, estas se lleven a cabo dentro de los términos adecuados y en paz y armonía.

Para la adopción de acuerdos o medidas relevantes, se requerirá la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria; en concreto para tratar aspectos como:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva; en casos extremos de abandono parcial o total de sus miembros, antes de la finalización del periodo para el cual fueron elegidos.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ellas si ya existen.
- f) Aprobación del cambio del domicilio.
- g) Cuando la estabilidad de la Asociación se vea comprometida
- h) Otros puntos de interés que amerite una Asamblea Extraordinaria.

Artículo Decimoséptimo: Las Asambleas Generales realizarán las publicaciones de todas sus decisiones adoptadas por los asociados, a través de las actas que se levantarán por el Secretario, durante la ejecución de la Asamblea General y las mismas reposarán en un libro de actas, que estará a cargo del Secretario, para consultas.

Las actas estarán disponibles para los asociados, a petición directa, en forma verbal o escrita, hecha a la Junta Directiva o al Secretario, y el Fiscal velará que se cumpla la solicitud.

Artículo Decimoctavo: La asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por seis (6) miembros principales y cuatro (4) suplentes; todos elegidos por tres (3) años.

Los miembros principales desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal.

En todos los casos, los mandatos o mandatarios son únicamente revocados o removidos por la Asamblea General.

Los miembros salientes de la Junta Directiva deberán estar a disposición de los miembros entrantes por un periodo de 30 días contados a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea Anual, para el traspaso de bienes, información y mando.

Artículo Decimonoveno: Para ser elegible e integrar los Órganos de Gobierno de la Asociación se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, ser mayor de edad y estar al día con todos los pagos concernientes a la Asociación.

Artículo Vigésimo: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacante.

Artículo Vigésimo primero: Si el número de miembros de la Junta Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total; incluyendo al Fiscal; y habiendo llamado a todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea General extraordinaria dentro de los quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. Quien efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea General o de los comicios.

Artículo Vigésimo segundo: La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres (3) meses, el día y hora que se determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días siguientes al llamado. La citación se hará por medio de circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes en Sesión, de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo Vigésimo tercero: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales; cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la Administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados.
- e) Dejar cesantes o sancionar a los asociados, que incumplan con sus obligaciones.
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el salario, determinar las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

g) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados, con la anticipación requerida por el Artículo Décimo Segundo, para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea, exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

i) Crear las comisiones que considere necesarias para la buena Administración de la Asociación.

j) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función; sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos incurridos, en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente sustentados.

CAPÍTULO V

De las Nóminas

Artículo Vigésimo cuarto: La conformación de nóminas para la escogencia de la nueva Junta Directiva, también será permitida, pero bajo las siguientes condiciones:

a. Debe existir la cantidad de miembros necesaria para conformar la totalidad de la nómina propuesta. Se puede conformar más de una nómina.

- b. El Fiscal no formará parte de ninguna nómina al igual que su suplente, ya que estos serán propuestos de manera independiente y elegidos por la Asamblea
- c. Cada miembro de la nómina elegida en Asamblea se regirá por las reglas establecidas para cada cargo, en los presentes Estatutos y Reglamento Interno
- d. Esta nómina tiene vigencia de tres años a partir de la fecha en que fue elegida en Asamblea
- e. Tanto lo previsto en el artículo trigésimo segundo, acápite d) y artículo décimo octavo; del presente Estatuto; también rige para la nómina

CAPÍTULO VI

Del Presidente

Artículo Vigésimo quinto: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente, lo siguiente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Citar a las Asambleas, convocar y asistir según el Artículo Vigésimo segundo, a las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas. En caso tal de que no pueda asistir, le corresponderá al Vice-Presidente llevar a cabo esta función.
- c) Tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones de Junta Directiva. En caso de empate, votará para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.

- e) Autorizar junto con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por estos Estatutos.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los Estatutos, Reglamento, las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será "ad-referéndum" de la primera reunión de la Junta Directiva.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Presidente.

CAPÍTULO VII

Del Vice-Presidente

Artículo Vigésimo sexto: Corresponde al Vice-Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente, lo siguiente:

- a) Asistirá en sus funciones al Presidente.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva, tendrá derecho a voz y voto, al igual que los demás miembros del cuerpo.
- c) Realizará las funciones del Presidente, en caso de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en

representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

d) En caso de que la vacante de la Presidencia sea permanente, el Vice-Presidente asumirá el cargo con todas las funciones inherentes al cargo

e) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Vice-Presidente.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario

Artículo Vigésimo séptimo: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente, lo siguiente:

a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, redactando y autorizando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y asociados de ésta, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo Vigésimo tercero, acápite c.

d) Dar cuenta inmediata al Presidente, de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados, en la forma prevista en el Artículo Decimosegundo y Décimo Sexto de los presentes Estatutos.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las

notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.

f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia los archivos, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

i) Llevar el Libro de Actas y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

j) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.

k) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el **Suplente**.

l) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO IX

Del Tesorero

Artículo Vigésimo octavo: Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente, lo siguiente:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto.

- b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados; será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Velar por el registro responsable y al día de los libros de contabilidad
- d) Presentar a la Junta Directiva, los Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido, que deberá aprobar la Junta Directiva, para ser sometido a la Asamblea General.
- e) Firmar junto con el Presidente, los recibos y demás documentos de tesorería, con el ánimo de efectuar los pagos resueltos por la Junta Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, el dinero ingresado a la caja menuda, pudiendo retener en la misma, hasta la suma que determine la Junta Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Junta Directiva toda vez que se lo exijan.
- h) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por parte de la Junta Directiva, para posteriormente ser sometido a la consideración de la Asamblea. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por parte de la Asamblea General.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

j) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el Suplente.

CAPÍTULO X

Del Vocal

Artículo Vigésimo noveno: Corresponde al Vocal lo siguiente:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta Directiva le confíe.
- c) Recibir junto con el Fiscal, todas las sugerencias y comentarios de los asociados para llevarlos a la Junta Directiva.
- d) En caso de que los asociados pidan la celebración de una Asamblea Extraordinaria, el Vocal será el encargado de recoger, mediante cualquier medio de comunicación, las peticiones para llevarlas a la Junta Directiva.
- e) Participar en el debate de las sesiones.
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Vocal

CAPITULO XI

El Fiscal

Artículo Trigésimo: Corresponde al Fiscal los siguientes deberes y derechos:

- a) Supervisar todas las operaciones, eventos que realice la Asociación, así como sus movimientos económicos.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- d) Participar con derecho a voz y voto dentro de las reuniones de la junta directiva.
- e) Recibir junto con el/la Vocal todas las sugerencias y comentarios de los asociados para llevarlos a la Junta Directiva.
- f) En casos extremos en que la mayoría de la Junta Directiva no existiese y la Asociación entré en un periodo de cesantía; y todavía exista una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, el Fiscal asumirá el control total de la Asociación para su debido restablecimiento; a través de la convocatoria de una Asamblea extraordinaria; para posibilitar el regular funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- g) Si el número de miembros de la Junta Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, el Fiscal convocará dentro de un término de quince (15) días, una Asamblea extraordinaria para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración.

Capítulo XII

De los Suplentes

Artículo Trigésimo primero

- a) Se asignará uno al Secretario, uno al Tesorero, uno al Vocal y uno al Fiscal

- b) Deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto; mientras se encuentre presente el titular
- c) En ausencia temporal o permanente de los titulares, estos los sustituirán, y tendrán derecho a voz y voto
- d) En caso de reemplazo permanente del titular, asumirá todas las funciones inherentes al puesto

CAPÍTULO XIII

Cese de los Cargos

Artículo Trigésimo segundo: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por el transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquéllos continuarán en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

CAPÍTULO XIV

De la Constitución de Capítulos

Artículo Trigésimo tercero: La Asociación tendrá la facultad de constituir Capítulos en toda la República de Panamá, siempre y cuando existan guías interesados en abrir un capítulo en su provincia respectiva, de forma voluntaria y bajo la tutela de la presente Asociación.

Artículo Trigésimo cuarto: Para poder abrir un Capítulo en alguna provincia de la República de Panamá, será necesario que un mínimo de quince (15) guías se agrupen y dirijan una carta a la presente Asociación, para que pongan en conocimiento de que existe la intención de crear un Capítulo en la respectiva provincia. Una vez entablado el contacto, la presente Asociación será la encargada de decirle al futuro Capítulo, que debe celebrar una elección general dentro de los agremiados, con su respectiva acta, y elegir una Junta Directiva, en donde deberá existir un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal, Fiscal y Suplentes, para dicho Capítulo.

Posteriormente, la Junta Directiva del Capítulo en formación, será invitada a participar en una Asamblea General Extraordinaria de la presente Asociación, en donde se consolidará oficialmente como Capítulo.

Artículo Trigésimo quinto: Todo Capítulo estará bajo la supervisión de la presente Asociación, utilizando los Estatutos de la Asociación madre, y confeccionarán su propio Reglamento Interno; tomando como base el Reglamento Interno de la Asociación madre.

Artículo Trigésimo sexto: El Capítulo formado deberá pagar una anualidad a la sede central para cubrir la membresía, que sería establecida por Reglamento Interno.

Artículo Trigésimo séptimo: Los Capítulos serán independientes en la toma de sus decisiones para perseguir sus beneficios económicos; sin embargo, estarán supeditados al monitoreo regular de la Asociación madre, para velar por el cumplimiento de las normas legales y buenas actuaciones de una Asociación sin fines de lucro.

Artículo Trigésimo octavo: El Capítulo llevará sus registros contables por medio de un contador público autorizado; los informes se harán trimestralmente, y la auditoría anualmente por el auditor de la Asociación madre, al finalizar el periodo fiscal.

Artículo Trigésimo noveno Los Capítulos formados, deberán enviar un representante a la Asamblea Anual de la presente Asociación, quien tendrá derecho a voz no así a voto ni a pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo cuadragésimo: Si un Capítulo desea su disolución, esta se regirá por lo que indiquen los presentes estatutos en su Capítulo XIV cuando aplique, previo anuncio en Asamblea General de la Asociación madre.

Artículo Cuadragésimo primero: Si un capítulo desea separarse de la Asociación, deberá notificarlo por escrito formalmente a la junta directiva y ratificado en Asamblea General de la Asociación madre.

CAPÍTULO XV

Disolución y Liquidación

Artículo Cuadragésimo segundo: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista una cantidad de asociados, dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Asociación; sin embargo, para que la

disolución se produzca, **se** deberá contar con la aprobación de la Asamblea General o por el Ministerio de Gobierno y Justicia, cuando existan causales que justifiquen la disolución.

La disolución realizada por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General será notificada al Ministerio de Gobierno y Justicia, y se inscribirá una marginal en el Registro Público.

De hacerse efectiva la disolución, se designará a los liquidadores, que podrán ser de la misma Junta Directiva o cualquier otra comisión de asociados, que la Asamblea designe. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una Institución Benéfica o con fines similares a los de la presente Asociación, con Personería Jurídica, domiciliada en el país y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal. La destinataria de los bienes será designada por la Asamblea de disolución.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones Transitorias

Artículo Cuadragésimo tercero: Debido a cambios importantes efectuados a los Estatutos originales durante el año 2017 por el Comité de Estatutos, y en donde también se modifica toda la estructura de la Junta Directiva de esta Asociación; de forma tal que todos sus miembros sean electos por periodos iguales a tres (3) años; una vez discutido y aprobados en la Asamblea General del presente año 2018, esta deberá decidir entre las siguientes opciones:

- a- A partir de la Asamblea General año 2019, los nuevos miembros de la Junta Directiva, incluyendo sus suplentes, serán electos, por un periodo de tres (3) años
- b- Los miembros de la Junta Directiva, incluyendo sus suplentes, serán electos en la Asamblea del próximo año 2019, aplicando las nuevas reglas.
- c- En caso de que la Asamblea General se decida por lo enunciado en la opción b) entonces, los directivos actuales continuarían en sus puestos por un año más, y para los puestos vacantes serán electos nuevos miembros por tan sólo un año (2018-2019) rellorando los espacios faltantes dentro de la junta directiva.
- d- En cualquiera de los casos anteriores, los miembros de la Junta Directiva cuyos periodos aun continúen vigentes, se tendrá que ajustar su tiempo a las nuevas reglas
- e- En caso de que la Asamblea General rechace los cambios propuestos para la conformación de la Junta Directiva, se continuará adoptando el sistema establecido en los Estatutos Originales